

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 13 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción I; 39; 48, fracción II; 49, y 50 de la Ley Orgánica de la Armada de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y REENGANCHES DE PERSONAL NAVAL PARA LA SECRETARÍA DE MARINA.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular el proceso de reclutamiento y reenganche del personal que desee ingresar y continuar voluntariamente al Servicio Activo de la Armada de México como Oficiales, Clases o Marinería de la milicia auxiliar, para desempeñar actividades en las unidades y establecimientos navales.

Artículo 2.- El reclutamiento son las actividades para captar, seleccionar y evaluar al Aspirante que solicita ingresar voluntariamente al servicio activo como Oficiales, Clases y Marinería de la milicia auxiliar para desempeñarse en las unidades y establecimientos navales.

Artículo 3.- El reenganche es el compromiso del personal naval que desea continuar en el servicio activo de forma voluntaria y temporal, mediante la suscripción de un contrato.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Aspirante:** mexicana o mexicano de nacimiento, que se encuentra gozando de todos sus derechos civiles y políticos, que solicita ingresar o reingresar de manera voluntaria al servicio activo;
- II. Actividades Navales.** - Son actividades que realiza el personal naval como parte de sus obligaciones que le impone el servicio, que pueden requerir alta demanda física y mental para su desempeño como son: Servicio de Guardia, Rotación de turnos diurnos y nocturnos, instrucción militar, actividad física de moderada y alta intensidad al aire libre, adiestramiento en el uso y manejo de armas, operaciones navales en unidades terrestres, aéreas y marítimas, y otras que requiera el servicio;

- III. **Apto:** Persona que cumple los requisitos físicos, médicos y psicológicos necesarios para realizar actividades navales que el servicio requiera;
- IV. **Áreas de Reclutamiento:** Áreas establecidas en las unidades administrativas con el objeto de captar recursos humanos con la adecuada calidad y cantidad para cubrir las vacantes, así como a los Cadetes y Alumnos de los establecimientos educativos de la Institución;
- V. **Contrato Enganche:** Es el acto jurídico celebrado entre la Secretaría de Marina y el personal que causa alta en el servicio activo, mediante el cual se establece el compromiso de la prestación de servicios de forma voluntaria y temporal, en donde se asientan los derechos y obligaciones que adquieren ambas partes con motivo del mismo;
- VI. **Contrato de reenganche:** Es el acto jurídico celebrado entre la Secretaría de Marina y el personal naval de la milicia auxiliar, para prolongar su permanencia en el servicio activo de forma voluntaria y temporal, bajo las condiciones que se establecen en el mismo, dejando sin efecto cualquier otro contrato firmado con anterioridad;
- VII. **Estudios de laboratorio:** Análisis Químico de muestras de sangre, orina y toxicológico;
- VIII. **Estudios de Gabinete:** Estudios de imagenología, y rayos X;
- IX. **Institución:** La Armada de México;
- X. **Instrucción Básica para Reclutas.-** Conjunto de enseñanzas primordiales para el adecuado desempeño de las actividades navales;
- XI. **Mandos:** Regiones, Zonas y Sectores Navales, que realizan labores de reclutamiento;
- XII. **Manuales:** Documento que contiene instrucciones detalladas y precisas para realizar de forma ordenada y sistemática los objetivos, las atribuciones, las funciones y los procedimientos para cumplir con el presente Reglamento;
- XIII. **Milicia auxiliar:** Personal que voluntariamente presta sus servicios en forma temporal mediante contrato, así como los cadetes y alumnos de los establecimientos educativos de la Institución;
- XIV. **Oficialía Mayor:** Oficialía Mayor de la Secretaría de Marina, responsable de las estructuras organizacionales de la Institución.
- XV. **Recursos Humanos:** Dirección General de Recursos Humanos, responsable de instrumentar los procesos de reclutamiento y reenganche del personal naval.
- XVI. **Rectoría:** La Rectoría de la Universidad Naval;
- XVII. **Sección de Personal:** Áreas establecidas en los Mandos, con el objeto de captar recursos humanos con la adecuada calidad y cantidad para cubrir las vacantes en la Institución;
- XVIII. **Secretaría:** La Secretaría de Marina, y

XIX. Servicio Activo: Situación dentro de la Institución en la que una persona desempeña de manera voluntaria y efectiva las actividades navales y las específicas de su cuerpo o servicio.

TÍTULO SEGUNDO DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 5.- El elemento humano es el factor principal en toda organización y por consiguiente actor principal en la existencia de la Institución, por tal razón el reclutamiento adquiere una atención relevante.

Artículo 6.- La Secretaría, a fin de cumplir con el objeto del presente reglamento, realiza actividades de reclutamiento de personal que cumpla con los requisitos establecidos, para causar alta en el Servicio Activo de la Armada de México.

CAPITULO I DE LOS REQUISITOS PARA EL ALTA

Artículo 7.- Para causar alta en la Institución, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento;**
- II. No contar con antecedentes penales por delito doloso;**
- III. Contar con estudios mínimos de secundaria o nivel medio superior y tener dieciocho años cumplidos;**
- IV. Contar con los documentos que acrediten el nivel de estudios por el que se desea contratar, expedida y registrada por la autoridad competente;**
- V. No estar sujeto a un proceso penal en los fueros federal o común, que ameriten prisión preventiva;**
- VI. No ser desertor de las Fuerzas Armadas;**
- VII. No haber sido separado, removido o cesado de alguna otra Fuerza Armada o alguna Institución de Seguridad Pública;**
- VIII. No encontrarse inhabilitado o con antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados por la Función Pública;**

- IX. Estar apto físicamente para el desempeño de Actividades Navales, acreditándose mediante un certificado médico, expedido por el Establecimiento de Sanidad Naval correspondiente;**
- X. Estar apto psicológicamente, para el desarrollo de las actividades navales, lo que se acreditará mediante un certificado psicológico;**
- XI. Aprobar la evaluación de conocimientos específicos teórico y práctico, y**
- XII. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.**

Artículo 8.- Personal que perteneció al servicio activo en la Armada de México podrá solicitar ingresar de manera voluntaria al servicio activo, esto se llamará reingreso, y será autorizado por la Oficialía Mayor.

Los procedimientos para reingreso se establecerán en los Manuales correspondientes que se elaboren para tal efecto.

Artículo 9.- En tiempo de paz, el reclutamiento para la Institución, se realizará por ingreso voluntario y se concretará por medio del Contrato de Enganche, en la modalidad siguiente:

- I. Alta en las unidades y establecimientos de los diferentes Cuerpos, Servicios, Núcleos o Escalas, y**
- II. Alta en el Sistema Educativo Naval como cadete o alumno.**

Artículo 10.- La Oficialía Mayor a través de la Rectoría establecerá el reclutamiento del personal de cadetes y alumnos, se efectuará por contrato de enganche voluntario, de conformidad con las condiciones y términos establecidos en el mismo, así como del Manual respectivo.

Artículo 11.- El personal reclutado para cubrir las planillas orgánicas de las Unidades Operativas, Administrativas y Establecimientos Navales, podrá ser:

- I. De Cuerpo: escala, y**
- II. De Servicio: núcleo o escala.**

Artículo 12.- El grado y la edad máxima con que el personal aspirante podrá contratarse, de acuerdo a su nivel educativo y a la fecha de alta asignada para ingreso al Servicio Activo será lo siguiente:

- I. Doctorado o Subespecialidad Médica. - Teniente de Navío.- 40 años, 00 meses, 00 días;**
- II. Maestría o Especialidad. - Teniente de Fragata.- 40 años, 00 meses, 00 días;**
- III. Licenciatura.- Teniente de Corbeta.- 35 años, 00 meses, 00 días;**
- VI. Técnico Profesional Superior Universitario.- Primer Maestre.- 35 años, 00 meses, 00 días;**
- V. Técnico Profesional con especialidad.- Segundo Maestre.- 35 años, 00 meses, 00 días;**
- VI. Técnico Profesional.- Tercer Maestre.- 30 años, 00 meses, 00 días, y**
- VII. Secundaria o bachillerato.- Marinero.- 30 años, 00 meses, 00 días.**

Para las fracciones I y II, los estudios de posgrado, deben ser acordes a sus estudios de licenciatura y acreditados con Título y Cédula Profesional.

Artículo 13.- El personal en el Servicio Activo, durante la vigencia de su contrato, además de cumplir con los deberes inherentes a su oficio o profesión tendrá la obligación de desarrollar las actividades navales que se le ordenen en el lugar y período donde sean necesarios sus servicios.

Artículo 14.- En tiempo de guerra, el reclutamiento se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 15.- Para el ingreso a la Institución, el aspirante de forma voluntaria realizará conforme a los manuales correspondientes, las siguientes evaluaciones:

- I. Evaluación Médica y Clínica, complementándolo con estudios de laboratorio y gabinete,**
- II. Evaluación Psicológica, mediante pruebas y entrevista, y**

III. Evaluación de conocimientos teórico y práctico.

Artículo 16.- Los Establecimientos de Sanidad Naval adscritos a cada Mando, que cuenten con la infraestructura necesaria para efectuar evaluaciones médicas y psicológicas expedirán los certificados correspondientes indicados en el Manual de Reclutamiento.

Artículo 17.- El Mando que no cuente con un Establecimiento de Sanidad Naval con la infraestructura necesaria para efectuar evaluaciones médicas y psicológicas, gestionará con su Mando inmediato superior, que se realicen citadas evaluaciones.

Las Unidades Administrativas que cuenten con Áreas de Reclutamiento, gestionarán con el establecimiento de Sanidad Naval de su adscripción, la realización de las evaluaciones médicas y psicológicas.

Artículo 18.- La evaluación médica será efectuada para verificar que el Aspirante no se encuentre con algún padecimiento que sea impedimento para el desarrollo de Actividades Navales; para su aplicación, se observará lo siguiente:

- I.** Se programarán y comunicarán al aspirante los lugares y las fechas en que deberá presentarse para ser evaluado;
- II.** En caso de que el aspirante no acuda a sus evaluaciones sin causa justificada, se le comunicará la finalización de dicho trámite, ya sea por escrito o a través de cualquier medio, incluidos los electrónicos o digitales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.** En el caso de que el aspirante no reúna algún requisito o desista para continuar con el trámite de reclutamiento, se le comunicará la finalización de dicho trámite, ya sea por escrito o a través de cualquier medio, incluidos los electrónicos o digitales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19.- El personal del Servicio de Sanidad Naval en la evaluación médica y psicológica, se apegará a los formatos establecidos en los Manuales de Reclutamiento vigentes.

TÍTULO TERCERO

DE LAS SECCIONES Y ÁREAS DE RECLUTAMIENTO

Artículo 20.- La Secretaría llevará a cabo el proceso de reclutamiento, a través de las Secciones de Personal y Áreas de Reclutamiento que a continuación se indican:

- I. Por la Sección de Personal de las Regiones, Zonas y Sectores Navales;**
- II. Por Recursos Humanos, en el Área Metropolitana;**
- III. Por la Universidad Naval para Cadetes y Alumnos de los establecimientos educativos de la Institución;**
- IV. Otros que a juicio del Alto Mando designe por conducto de la Oficialía Mayor.**

Artículo 21.- Los Mandos que tengan limitantes para realizar el procedimiento de reclutamiento o no existan solicitudes de ingreso al servicio activo, deberán solicitar a la Oficialía Mayor sus requerimientos de personal, para que en caso de ser autorizado dicho requerimiento se ordene a los Mandos que tienen mayor captación de solicitudes de ingreso, lleven a cabo el reclutamiento para cubrir dichos requerimientos.

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 22.- Las Secciones de Personal y Áreas de Reclutamiento se integrarán con el personal necesario que deberán contar con las características siguientes:

- I. Valores Institucionales;**
- II. Buena conducta;**
- III. Experiencia administrativa;**
- IV. Trato respetuoso con las personas y familias;**
- V. Facilidad de palabra,**
- VI. Excelente presentación.**
- VII. Apego y respeto a los Derechos Humanos, y**
- VIII. Conocimiento de los Manuales de Reclutamiento.**

Artículo 23.- Las Secciones de Personal y Áreas de Reclutamiento realizarán las actividades siguientes:

- I. Impulsar actividades cívicas y promocionales en coordinación con Recursos Humanos y las autoridades e Instituciones Educativas de la localidad de su jurisdicción a través de cualquier medio, incluidos los electrónicos o digitales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, tendientes a captar los recursos humanos que requiere la Institución;**
- II. Registro de datos del aspirante;**
- III. Gestionar y coordinar las evaluaciones del aspirante;**
- IV. Integrar el expediente con la documentación soporte del aspirante que cubre los requisitos;**
- V. Solicitar a la Oficialía Mayor la fecha de alta a la Institución para elaboración de contrato;**
- VI. Elaborar, firmar y remitir el contrato a la Oficialía Mayor, y**
- VII. Remitir al Archivo General y a las áreas correspondientes el expediente con la documentación indicada en el artículo 29 del presente Reglamento.**

Artículo 24.- La difusión y promoción de las convocatorias para el ingreso, se hará empleando los medios de comunicación social y relaciones públicas de la Secretaría.

Artículo 25.- La Oficialía Mayor le autorizará a la Dirección difundir la convocatoria para el ingreso de personal de aspirantes al servicio activo y a la Rectoría para el ingreso como cadetes y alumnos de los establecimientos educativos de la Institución.

Artículo 26.- En tanto es aprobada su alta voluntaria en el servicio activo, el personal aspirante no deberá realizar ninguna actividad para la Institución o alguno de sus miembros, ni la obligación de desarrollar actividades navales.

CAPÍTULO II

DE LOS FORMATOS

Artículo 27.- Como apoyo para el proceso de reclutamiento se utilizarán los formatos, indicados en los manuales correspondientes.

Artículo 28.- El tiempo de duración del contrato de enganche será de seis meses.

Artículo 29.- Una vez reunidos los requisitos exigibles en cada caso, se integrará el expediente de cada aspirante a causar alta como Oficial, Clase o Marinero, con los documentos siguientes:

I. En todos los casos:

- a).Solicitud de Ingreso voluntario;**
- b).Exploración Física;**
- c).Examen de conocimientos específicos;**
- d).Certificado Psicológico;**
- e).Certificado Médico;**
- f).Antecedente de Sanción de la Función Pública;**
- g).Hoja de inhabilidad;**
- h).Boleta de Reclutamiento;**
- i).Contrato de enganche;**
- j).Cuatro fichas dactilares;**
- k).Registro Federal de Contribuyentes (RFC);**
- l).Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil;**
- m).Certificado de Estudios;**
- n).Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional;**
- o).Comprobante de domicilio;**
- p).Copia de la Credencial del Instituto Nacional Electoral vigente, y**

q).Copia de la Clave Única del Registro de Población vigente.

II. En el caso del alta de oficiales, además de la documentación anterior se requerirá:

a).Contar con los documentos que acrediten el nivel educativo por el que se desea contratar, expedida y registrada por la autoridad competente;

b).Currículum vite, y

c).Constancia de toma de la protesta de ley.

CAPÍTULO II DE LA CERTIFICACIÓN DE ALTAS

Artículo 30.- Las Secciones y Áreas de Reclutamiento serán los responsables de remitir para la certificación de la documentación que integra el expediente del personal que solicita ingresar al servicio activo, a las áreas siguientes:

- I. Detall General, en el área metropolitana.
- II. Detall de los Mandos Navales correspondientes.

El Jefe del Detall es el responsable de cotejar y certificar que la documentación contenida en los expedientes corresponde al elemento a causar alta en el servicio activo.

Artículo 31.- Serán los responsables de certificar la fecha de alta del personal al servicio activo, en el contrato de enganche:

- I. La Inspección y Contraloría General de Marina, en el área metropolitana.
- II. La Inspección del Mando Naval, en los Mandos Navales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA

Artículo 32.- La matrícula es una serie alfanumérica única e individual que se asigna a todo el personal naval masculino y femenino que tiene como propósito el control administrativo y la identificación de los recursos humanos.

Artículo 33.- Se asignará la matrícula que corresponda al personal masculino y femenino, en la forma siguiente:

- I. Al personal masculino, es facultad exclusiva de la Secretaría de la Defensa Nacional, misma que se encuentra registrada en la Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional, expedida por citada Institución.

- II. El personal femenino que ingrese al servicio activo, el Detall General verificará que dicho personal se encuentre registrado en el Sistema de Información del Personal de la Armada de México, para asignarle matrícula correspondiente y no se expedirá cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional, comunicándose únicamente vía radiograma para el personal de los Mandos Navales y tratándose del área metropolitana el Detall General asentará citadas matrículas en los contratos de enganche.

- III. Los Secciones de Personal de los Mandos Navales coordinarán con la Dirección General Adjunta de Control de Personal para su captura en el Sistema de Información del Personal de la Armada de México.

Artículo 34.- Los Establecimientos Educativos Navales, tratándose de personal de Cadetes y Alumnos que no cuenten con Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional, gestionaran ante el Detall General, para que este a su vez, efectúe los trámites necesarios ante la Secretaría de la Defensa Nacional para su posterior expedición y comunicación de matrícula.

TÍTULO QUINTO

DEL CONTRATO DE REENGANCHE

Artículo 35.- Para poder renovar el contrato de reenganche, el personal de Oficiales, Clases y Marinería, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Estar apto para el desempeño de las actividades navales, acreditándose mediante un certificado médico;

- II. Tener conceptuado conducta civil y militar buena;
- III. Tener aptitud militar y profesional como mínimo suficiente, y
- IV. Registrar de ser el caso sus señas particulares en el Sistema de Sanidad Naval.

Artículo 36.- El tiempo de duración para el contrato de reenganche será de la siguiente manera:

- I. Oficiales, Clases y Marinería, primer reenganche por un año y subsecuentes por tres años.
- II. Para el personal en trámite de baja o próximo a iniciar tramites de baja por diferentes motivos, la vigencia de su último contrato de reenganche será hasta la fecha en que se comuniquen su baja del servicio activo.

Artículo 37.- Una vez reunidos los requisitos para el contrato de reenganche, se integrará el expediente, con los documentos siguientes:

- I. Solicitud de reenganche;
- II. Certificado de aptitud y conducta;
- III. Contrato de reenganche;
- IV. La hoja de actuación o memorial de servicios más reciente a la fecha de reenganche.
- V. Justificación de actividades, y
- VI. Certificado Médico.

TÍTULO SEXTO

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO

Artículo 38.- La Secretaría dará por terminado los efectos del contrato, sin responsabilidad alguna para ella, al colocarse el personal naval en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Por no encontrarse médica y/o psicológicamente sano y apto para desarrollar actividades navales;

- II. Encontrarse inhabilitado o suspendido para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por resolución de la autoridad competente;
- III. Por resolución firme del Órgano de Disciplina que haya impuesto como sanción la baja del Servicio Activo, conforme lo previsto en las leyes y reglamentos militares en vigor;
- IV. Cuando se comprueben hechos de falsedad en declaraciones o en la documentación presentada para su ingreso a la Institución.
- V. Por no poder cumplir con sus obligaciones navales por causa no imputable a la Institución.
- VI. Por estar sujeto a un proceso penal en las jurisdicciones federal o común, que ameriten prisión preventiva.
- VII. Contar con antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos o intencionales, por causas no imputables a la Secretaría. De resultar absuelto, podrá reingresar al servicio activo siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingreso establecidos en las leyes y reglamentos aplicables.
- VIII. Presentar algún padecimiento de los establecidos en el artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que lo incapacite para permanecer en el servicio activo y cumplir con sus obligaciones inherentes al servicio, que se determine con base en el certificado correspondiente, que en su momento se haya emitido por dos médicos navales especialistas, donde se demuestre que dicho padecimiento fue adquirido antes de su ingreso a la Secretaría.
- IX. Presentar documentos falsos para su contratación previa consulta de la autenticidad del documento con la autoridad emisora.
- X. Manifestar en los documentos de ingreso datos generales falsos como son: nivel de estudios, género o cualquier otra que incida en su situación dentro de la Institución.
- XI. Faltar injustificadamente tres días consecutivos a la unidad o establecimiento donde preste sus servicios sin perjuicio del proceso que se le siga.
- XII. Las causales de recisión que se establezcan en otras disposiciones jurídicas y en la Ley Orgánica de la Armada de México.

Artículo 39.- Cuando concluya la naturaleza del empleo y dejen de ser necesarios los servicios de determinado personal, se deberá comunicar con treinta días naturales de anticipación al vencimiento del contrato vigente al interesado; de transcurrir dicho plazo sin que se formalice la comunicación, se entenderá como tácitamente prorrogado.

Artículo 40.- El desistimiento es la renuncia voluntaria de un aspirante por cualquier motivo, durante el proceso para ingresar al servicio activo. Mismo que quedará asentado en el registro de datos del personal solicitante.

TITULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 41.- El Secretario de Marina podrá autorizar el reclutamiento o reingreso del personal naval cuando lo considere necesario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento de Reclutamiento para el personal de Tropa de la Armada Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1941 y todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. - El personal naval en el servicio activo, se regirá por los términos y condiciones establecidos en el contrato vigente, en tanto se actualiza el contrato para alinearlos al presente reglamento y otros ordenamientos jurídicos vigentes.

CUARTO. - La Secretaría de Marina emitirá los manuales respectivos para el reclutamiento y reenganche del personal naval al servicio activo y del personal que causen alta como Cadete o Alumno en los Establecimientos Educativos Navales.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____. - Andrés Manuel López Obrador. - Rúbrica. - El Secretario de Marina, José Rafael Ojeda Durán. - Rúbrica.